



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Mario Andrés de Jesús Leal Rodríguez, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a la LIX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo establecido por el artículo 64, fracción I de la Constitución Política del Estado y 67 inciso e) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la presente:

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR A LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL GOBIERNO FEDERAL, QUE CONFORME AL ARTICULO 29 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO NOMBRE UN VERIFICADOR CON LA FINALIDAD DE SUPERVISAR A LAS EMPRESAS KANSAS CITY SOUTHEM RAILWAY, THE TEXAS MEXICAN RAILWAY Y A TRANSPORTACION FERROVIARIA MEXICANA, PARA QUE CUMPLA CON LA OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y **CONSERVACION** DE LAS LINEAS FERRERAS DEL TRAMO A LOS PUERTOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DE ALTAMIRA Y TAMPICO, DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero: Que Como parte del Plan Nacional de Desarrollo, en 1996 el Gobierno Mexicano inició el proceso de licitación para concesionar las cuatro principales líneas troncales del sistema ferroviario nacional, así como algunas líneas cortas.





Segundo: Que mediante la liquidación de Ferrocarriles Nacionales de México, se presentó a subasta pública el tramo denominado "La Joya de la Corona" de la industria, que estaba operado por el Ferrocarril del Noreste; el cual integra dentro de sus rutas las que comunican a los Puertos Industriales y Comerciales de Tampico y Altamira. El cual ganó Transportación Ferroviaria Mexicana (TFM), mediante una alianza estratégica integrada por Transportación Marítima Mexicana (TMM) y Kansas City Southern (KCS), para operar la concesión durante 50 años con opción a 50 años adicionales, a partir del 24 de junio de 1997.

Tercero: El pasado 1° de abril de 2005, mediante la compra del paquete accionario correspondiente a Grupo TMM por parte de KCS, se creó un sistema trasnacional integrado por Kansas City Southern Railway, The Texas Mexican Railway y Transportación Ferroviaria Mexicana bajo un liderazgo común, en lo que podemos definir como el ferrocarril de Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

Cuarto: Que el transporte ferroviario en todos los países es considerado el método de movimiento de carga más barato y resulta estratégico para la competencia internacional, contar con este servicio en excelentes condiciones.

Quinto: Que en los últimos años, se ha observado que la Empresa no le ha dado mantenimiento, conservación y operación a los tramos ferroviarios que se dirigen hacia los Puertos de Tampico y Altamira.

Sexto: Que dentro de los compromisos de la Empresa citada está el de asegurar una operación eficiente, así como el correcto manejo y operación mediante sus modernos sistemas operativos de clase mundial que garantizan su continuo desarrollo. La empresa tiene un gran compromiso con sus clientes, con la comunidad, con el medio ambiente y con su gente.





Séptimo: Que conforme al estado de derecho mexicano, la LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO en su Capítulo I, en disposiciones generales se expresa en su Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia en todo el territorio nacional, y tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de las vías férreas cuando sean vías generales de comunicación, así como el servicio público de transporte ferroviario que en ellas opera y los servicios auxiliares.

El servicio ferroviario es una actividad económica prioritaria y corresponde al Estado ser rector de su desarrollo. Al ejercer sus funciones de rectoría, el Estado protegerá en todo momento la seguridad y la soberanía de la Nación y promoverá el desarrollo del servicio ferroviario en condiciones que garanticen la libre competencia entre los diferentes modos de transporte.

Octavo: Que en su Capítulo III, referente a la construcción, conservación, mantenimiento y operación de las vías férreas, se dispone lo siguiente:

Artículo 25. Es de utilidad pública la construcción, conservación y mantenimiento de las vías férreas.

La Secretaría por sí, o a petición y por cuenta de los interesados o concesionarios, efectuará la compraventa o, en su defecto, promoverá la expropiación de los terrenos, construcciones y bancos de material, necesarios para la construcción, conservación y mantenimiento de vías férreas, incluyendo los derechos de vía.

Los terrenos federales y aguas nacionales, así como los materiales existentes en éstos, podrán ser utilizados para la construcción, conservación y mantenimiento de las vías férreas, y derechos de vía correspondientes, conforme a las disposiciones legales aplicables.





Artículo 26. Los concesionarios de vías férreas contarán con centros de control de tráfico, los que se deberán establecer dentro del territorio nacional.

Artículo 27. Para realizar trabajos de construcción o reconstrucción en las vías férreas concesionadas, se requerirá la aprobación previa de la Secretaría del proyecto ejecutivo y demás documentos relacionados con las obras que pretendan ejecutarse.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior, los trabajos de urgencia, de mantenimiento y los trabajos menores de construcción que los concesionarios realicen para la conservación y buen funcionamiento de las vías férreas concesionadas, en el entendido de que informarán a la Secretaría en los términos que establezcan los reglamentos respectivos.

En los casos en que se pretenda que las vías férreas crucen centros de población u otras vías de comunicación, los proyectos respectivos deberán contener las previsiones necesarias para garantizar la seguridad de los habitantes y el funcionamiento adecuado de las vías de comunicación.

Artículo 28. Los concesionarios realizarán la conservación y el mantenimiento de la vía general de comunicación ferroviaria con la periodicidad y las especificaciones técnicas que al efecto establezcan los reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 29. Si el concesionario no opera, mantiene o conserva las vías férreas en buen estado, en términos de la presente Ley, la Secretaría podrá nombrar un verificador especial por el tiempo que resulte necesario para corregir las irregularidades de que se trate. Los gastos que se originen por tal verificación serán por cuenta del concesionario.





Noveno: Que durante el presente año, se ha corroborado la falta de mantenimiento de la Empresa citada, prueba de ello han sido los lamentables accidentes que han ocurrido por la falta de mantenimiento, operación y supervisión de las vías férreas, tan solo en el Puerto de Altamira se ocasionado dos descarrilamientos de vagones, en menos de 6 meses y además no se ha informado a las autoridades correspondientes sobre la causa de los mismos.

Es importante señalar que los vagones que transitan del Puerto de Altamira y Tampico, muchos de ellos contienen sustancias altamente contaminantes y que además de que las vías se encuentran muy cercanas a ríos y poblaciones que pueden sufrir consecuencias muy severas de seguir ocurriendo estas fallas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno la presente:

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR A LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL GOBIERNO FEDERAL, QUE CONFORME AL ARTICULO 29 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO NOMBRE UN VERIFICADOR CON LA FINALIDAD DE SUPERVISAR A LAS EMPRESAS KANSAS CITY SOUTHEM RAILWAY, THE TEXAS MEXICAN RAILWAY Y A TRANSPORTACION FERROVIARIA QUE CUMPLA CON MEXICANA. PARA LA OPERACIÓN. Υ **MANTENIMIENTO** CONSERVACION DE LAS FERRERAS DEL TRAMO A LOS PUERTOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DE ALTAMIRA Y TAMPICO, DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Artículo Único: La Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas solicita a la Secretaría de Comunicaciones y





Transportes del Gobierno Federal, que conforme al Artículo 29 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, nombre un verificador con la finalidad de supervisar a las Empresas Southem Railway, The Texas Mexican Railway y a Transportación Ferroviaria Mexicana, para que cumplan con la operación, mantenimiento y conservación de las líneas férreas del tramo a los Puertos Industriales y Comerciales de Altamira y Tampico, del Estado de Tamaulipas.

TRANSITORIOS

Artículo Único: El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor a partir de su expedición.

Atentamente

Palacio Legislativo, a 26 de Abril del 2006.

Diputado Mario Andrés de Jesús Leal Rodríguez